

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00487

Se rechaza la comunicación para notificación personal enviada a la dirección física del ejecutado para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues esa norma contempla una notificación personal mediante mensaje de datos a una dirección electrónica, esto es, al correo electrónico o sitio digital de aquél, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello esta notificación se entiende *"realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Y es que la Corte Constitucional declaró *"exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* (sentencia C-420 de 2020).

También se rechaza el aviso remitido a la dirección electrónica del ejecutado dado que no se indicó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (inciso 1º art. 292 del C.G.P.), tampoco se allegó el acuse de recibo y no se acreditó que se hubiese enviado previamente la citación para notificación personal establecida en el artículo 291 de la misma codificación.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado atendiendo las precisiones efectuadas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4347e19009db516406035faabb2e4e337a9c0cbfcbee8aec441a8c195bafd03**  
Documento generado en 13/05/2022 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**